

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2024

SE NOR

JUEZ SEGUNDO (2 ) CIVIL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Atn. Sra. Dra. Sandra Leticia Sua Villegas

En su despacho

- **REFERENCIA:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil. -
- **DEMANDANTES:** Jos  Leopoldo Vega Ram rez, Mar a Lucy Pinz n Ria o y Otros. -
- **DEMANDADOS:** Allianz Seguros S.A., Uni n Temporal Desarrollo Vial Del Valle Del Cauca y Cauca - UTDVVCC y Otros. -
- **RADICACI N:** 002-2024-00106-00.-

LLAMAMIENTO EN GARANT A EFECTUADO POR EL COASEGURADOR ALLIANZ SEGUROS S.A. AL OTRO COASEGURADOR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. SEG N CONTRATO DE SEGURO CON COASEGURO FUNDADO EN P LIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL N MERO 021693822 / 0 EN LA CUAL ES ASEGURADA LA UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC CONSIDERA VIABLE SU LLAMAMIENTO:

Se or Juez:

El suscrito **LUIS FELIPE GONZ LEZ GUZM N**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificado con la c dula de ciudadan a n mero **16.746.595** expedida en esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y provisto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura con la tarjeta profesional de abogado n mero **68.434**, obrando como apoderado especial, en nombre y representaci n de la sociedad **"ALLIANZ SEGUROS S.A."**, domiciliada igualmente en esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con NIT n mero 860.026.182 y representada legalmente por la doctora **ANDREA LORENA LONDO O GUZMAN**, tambi n mayor de edad y vecina de esta misma ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con la c dula de ciudadan a n mero 67.004.161; estando dentro del t rmino legal previsto para ello, procedo dentro

del presente **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** a realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la siguiente sociedad comercial **COASEGURADORA**:

1.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. cuya sucursal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del cauca), se denomina igualmente **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** por la siguiente póliza de seguro:

- La póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** distinguida con el número **021693822 / 0** con vigencia desde las **00:00 horas del 29/01/2015 hasta las 24:00 horas del 28/01/2016.-**

Todo ello por supuesto Señor Juez, dentro del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que ante su despacho han impetrado a través de apoderado judicial los señores **MARÍA LUCY PINZÓN RIAÑO, JOSÉ LEOPOLDO VEGA RAMÍREZ, MICHAEL ANDRÉS VEGA PINZÓN, YESSICA PAOLA TORRES PINZÓN, JOSÉ DAVID VEGA BARBOSA, ANA MARINELSA PINZÓN RIAÑO Y AGRIPINA RAMIREZ DE VEGA**, en contra de **UNION TEMPORAL PARA EL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC y otros**, todo lo cual se hace dentro del término legal previsto en los siguientes términos:

SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL COASEGURADOR LÍDER ALLIANZ SEGUROS S.A. AL COASEGURADOR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. SEGÚN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO

Ruego al señor Juez, se sirva proceder a la citación de la sociedad aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, domiciliada principalmente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT** número **860.026.518-6**, cuya sucursal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), se denomina **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**; legalmente representada por la Señora **MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD** igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.882.565** o por quien haga sus veces temporal o definitivamente.

Tal citación, fundada en la existencia de contrato de seguro contenido en la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** anotada **bajo el entendido especial que la demandó en ejercicio de la acción directa exclusivamente a uno de los COASEGURADORES**, esto es a mi mandante **ALLIANZ SEGUROS S.A.** asumiendo que por el simple hecho de ser asegurador líder, debería responder por el cien por ciento (100%) del valor asegurado afectado en caso de sentencia que así lo ordenase, lo cual es improcedente por las razones ya expuestas en la contestación dada a la demanda y al llamamiento en cuestión, en escrito aparte, todo por lo cual se procede a efectuar este llamamiento de un coasegurador al otro coasegurador, para evitar cobertura incompleta al asegurado en caso de condena.

Lo anterior, para que dicho **COASEGURADOR** atienda el presente llamamiento en garantía **hasta por el porcentaje de coaseguramiento asumido, equivalente al 30%**, que mediante este escrito efectúo a dicha **COASEGURADORA**, según lo dispuesto por el artículo 64 del Código General del Proceso, por ser quien aseguraba **en ese porcentaje** este tipo de riesgos para el momento en que al decir del extremo llamante, ocurrió el presunto siniestro de que se habla en la demanda que ha dado inicio al proceso del epígrafe¹, a través de la póliza ya determinada.

Lo anterior le da a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en su calidad de **único COASEGURADOR demandado, derecho contractual para tal petición.**

Hago la solicitud cumpliendo como sigue con todos y cada uno de los requisitos contenidos en los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso.

PRIMERO: La sociedad **COASEGURADORA** llamada en garantía por mi mandante se denomina tal y como quedó determinado antes, esto es, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y tiene su domicilio social principal en la ciudad de Bogotá D.C.

¹ Dejando claro que la modalidad de cubrimiento no es por ocurrencia, sino por reclamo – CLAIMS MADE – y que el llamante inicial RIOPAILA CASTILLA S.A. allegó contrato de seguro no vigente para la fecha en que recibió su primer reclamo.

SEGUNDO: La sociedad **COASEGURADORA** llamada en garantía, tiene a su vez sucursal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) denominada como se anotó antes y legalmente representada por quien adelante se anotará.

TERCERO: Los hechos en que se basa el llamamiento en garantía que solicitamos son los siguientes:

1.- A partir del día **23 de enero de 2015**, se celebró a través de intermediario de seguros, con las compañías aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** sendo contrato de seguro en la modalidad de **COASEGURO** en el ramo de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL** mediante el cual se ampararon todos los riesgos provenientes de responsabilidad civil allí especificados, a través de la póliza número **021693822 / 0** por responsabilidad civil generada con base en alguno(s) de los amparos convenidos, repartiéndose tales riesgos entre las dos coaseguradoras como se indica: por el 30% para CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y por el 70% para ALLIANZ SEGUROS S.A. cada una de ellas, razón que obliga a mi mandante a llamar en garantía a la otra entidad aseguradora con la cual convencionalmente optó por repartir o distribuir el riesgo asegurado.

Coasequero					
Código	Tipo	Nombre de la Compañía	Lider	% de Participación	Prima
1003	CEDIDO	ALLIANZ SEGUROS S.A.	X	70,00	56.000.000,00
1035	CEDIDO	ACE SEGUROS		30,00	24.000.000,00

2.- Hoy, a través de demanda en acción directa, citada en la referencia, se vinculó única y exclusivamente a mi mandante sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** asumiendo que era asegurador líder, sin vincularse a los demás coaseguradores, al presente proceso civil conforme a las normas de responsabilidad civil aplicables **con base en un presunto accidente de tránsito ocurrido el día 25 de mayo de 2015.**

4.- Tales riesgos estaban en consecuencia asegurados para aquel entonces, **en sentir de la parte demandante**, a través del contrato de seguro celebrado con la sociedad aseguradora llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en un **70%** como coaseguradora líder y por otro

coasegurador **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por lo que mi mandante solo debería responder parcialmente de acuerdo a tal contrato, esto es, hasta por el 70% del riesgo asegurado siniestrado y no por el pago total que se tuviere que hacer; todo por lo cual se ve forzada mi mandante a efectuar el llamamiento al otro coasegurador, para que responda con su otro **30% del riesgo** asumido en caso de sentencia favorable al extremo actor, que alcance a los coaseguradores.

Los fundamentos de derecho que se invocan son los siguientes:

Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 1127 ss y cc, modificado por art. 84 de la ley 45/90.

CUARTO: La persona jurídica llamante sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones en Santiago de Cali (Valle del Cauca).

El llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTES ACE SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones a través del representante legal de la sucursal de Santiago de Cali (Valle del Cauca) en la **Calle 64 norte número 5-BN-146 OFICINA B-2** de esta ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y/o **Carrera 7 número 71-21 TORRE B piso 7** de la ciudad de **BOGOTÁ S.A. y/o** en alguno de sus buzones de correo electrónico dispuestos para notificaciones electrónicas judiciales denominados:

notificacioneslegales.co@chubb.com;

El suscrito, recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina profesional de abogado ubicada en la **carrera 3 oeste número 1-11, oficina 102**, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) o en las siguientes direcciones electrónicas para tal fin:

lfg@gonzalezguzmanabogados.com

alj@gonzalezguzmanabogados.com

tts@gonzalezguzmanabogados.com

drc@gonzalezguzmanabogados.com

ijs@gonzalezguzmanabogados.com

ANEXOS

1.- Adjunto al presente la **póliza de seguro números 021693822 / 0** donde consta la existencia del contrato, así como certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio de la sociedad aseguradora llamada en garantía, al igual que el de Superfinanciera.

Del Señor Juez,

Atentamente;



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. N° 16'746.595 de Santiago de Cali (V)

T.P. N° 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura